



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2

14009/2013

Incidente N° 37 - IMPUTADO: SOSA, RAFAEL GUSTAVO Y
OTRO s/ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS

Córdoba, 13 de Mayo de 2025.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados “**SOSA, Rafael Gustavo y otros s/infracción ley 23737, exacciones ilegales agravadas, robo y abuso de autoridad y violación de deberes de funcionarios públicos**” (Expte. FCB 14009/2013TO1/37)” (FCB 140009/2013/TO1)”, traídos a Despacho a fin de resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por la defensa de Lourdes Milagros González.

Y CONSIDERANDO:

I- Con fecha 28 de abril de 2025, este Tribunal Oral Federal N° 2 de Córdoba resolvió: ... “ *I.- HACER LUGAR al sobreseimiento por prescripción de la acción penal incoado por la defensa en favor de la encartada Lourdes Milagro González en orden al delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, previsto y penado por el art. 248 del CP (art. 67 párrafo 2° del CP). II.-NO HACER LUGAR a la adecuación de la pena requerida por la defensa, conforme los argumentos expuestos en la presente resolución.*” FDO: DRA. CAROLINA PRADO- JUEZA DE CAMARA- DR. MIGUEL HUGO VACA NARVAJA -JUEZ DE CAMARA-; DR. DANIEL HERRERA JUEZ DE CÁMARA.-

II- Contra dicho decisorio, el 29 de abril de 2025 compareció el Dr. José Enrique Chumbita, en representación de Lourdes Milagros González, y dedujo recurso de casación. Fundamentó la impugnación en el art. 456, inciso 2°, del CPPN, alegando que hubo inobservancia de las normas que prevé el Código bajo pena de nulidad. En su escrito, la defensa solicitó se admita formalmente el recurso de casación por considerar que existe impugnabilidad objetiva y subjetiva. Solicitó que oportunamente la CFCP se pronuncie por la nulidad del punto II del auto casado y remita a otro Tribunal Oral a los fines que, o disponga el sobreseimiento por la duración irrazonable del proceso o subsidiariamente en su

Fecha de firma: 14/05/2025

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Firmado por: MIGUEL HUGO VACA NARVAJA, JUEZ FEDERAL

Firmado por: TRISTAN LOPEZ VILLAGRA, SECRETARIO DE CAMARA



#39288186#455318147#20250513120832883

caso re-determine la pena de Lourdes Milagros González, previa audiencia y conforme los hechos nuevos denunciados y la disminución del injusto por el sobreseimiento referido (art. 40 y 41 del CP), todo sin perjuicio de mantener la Casación por el fondo de la cuestión solicitando su completa absolución.

Acercas de la impugnabilidad objetiva sostuvo que su asistida se encuentra amparada en el tipo de agravio que se invoca, el cual se equipara a sentencia definitiva, lo cual habilita la instancia Casatoria. Destaca la importancia del doble conforme, en relación a los autos procesales importantes, según doctrina de la C.S.J.N. Afirmó que su defendida requiere una tutela inmediata a los fines de la re-determinación de la pena (art. 40 y 41 del CP) conforme los nuevos hechos expuestos y el actual sobreseimiento por uno de los delitos por el cual se la condenó. Entendió que al haber resuelto el Tribunal ya la prescripción de uno de los delitos y al haber tomado conocimiento de los restantes hechos nuevos, corresponde la redeterminación de la pena por parte del Tribunal.

Adujo que el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable tiene raíz constitucional, según esta la Corte y asiste a la persona acusada de un delito durante la totalidad de la sustanciación de la acusación penal formulada contra ella, lo que abarca tanto la etapa de investigación, la etapa de juicio y la etapa recursiva, hasta el dictado de una sentencia firme (conf. Fallos: 331:2319; 333:1639; 333:1987, entre muchos otros).

En cuanto a la impugnabilidad subjetiva, el recurrente adujo que la imputada es la única y concreta interesada en ser juzgada respetando el derecho a la revisión, el doble conforme y sin dilaciones indebida.

III.- Corresponde, pues, introducirse propiamente en el tratamiento de la procedencia o no del recurso de casación articulado por la defensa técnica de la imputada Lourdes Milagros González, siendo que atañe al Tribunal de mérito el control formal del recurso de casación interpuesto (art. 464, CPPN).

Al respecto, cabe señalar que la capacidad del recurrente para interponer casación en el caso concreto —impugnabilidad subjetiva— se halla expresamente acordada, advirtiéndole a su vez interés directo (art. 432, CPPN). De acuerdo a ello, y a las constancias de la causa, se encuentra satisfecho el extremo subjetivo de la vía intentada, toda vez que la apelante se encuentra legitimada para recurrir por esta vía.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 2

En cuanto a la impugnabilidad objetiva, se advierte que la resolución atacada no está comprendida dentro del art 457 del CPPN, es decir no se trata de una sentencia que pone fin a la acción, a la pena o hagan imposible que continúen las actuaciones o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena, lo que en autos no satisface la exigencia de la citada disposición legal. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que no constituyen pronunciamientos definitivos las decisiones cuya consecuencia sea la obligación del imputado de continuar sometido a proceso criminal, ya que no ponen fin al pleito ni ocasionan un gravamen de imposible o insuficiente reparación ulterior (Fallos: 248:661, 296:552, 305:1344, 310:1486 y 311:252, entre otros).

En el presente caso, la defensa ha recurrido la decisión de no resolver sobre la readecuación de la pena requerida, por lo que —en los términos de la interpretación que formula el máximo Tribunal— no constituye una sentencia que pueda ser equiparable a definitiva. A lo dicho, cabe añadir que en la presentación no se demuestra la existencia de un agravio en concreto, debidamente fundado, que habilite la intervención de la Alzada conforme la doctrina sentada en los precedentes “Di Nunzio”, “Durán Sáenz” y “Piñeiro” (Fallos 328:1108; 328:4551; 333:677, respectivamente), sino que se limita a expresar contraargumentos de una fundamentación que no comparte, sin efectuar una crítica razonada de las conclusiones vertidas por el Tribunal al dictar resolución.

De tal modo, si bien la impugnación de la defensa ha sido articulada en tiempo, no se advierte ni verifica existencia de agravio alguno por los motivos señalados, que amerite declarar admisible la impugnación articulada.

Nótese en dicho sentido que, en el pronunciamiento cuestionado, el Tribunal se limitó a disponer —en consonancia con la postulación fiscal— que no cabía decidir allí sobre la petición de la defensa de readecuación de la pena, en razón de la vía recursiva abierta ante la Alzada. Esto equivale a decir que el Tribunal no se pronunció en contra de los intereses de la defensa, en tanto no adoptó ningún temperamento sobre su pretensión, por estimar simplemente que no correspondía entonces hacerlo, a la luz de las constancias del expediente.

Así, no se cumple con la exigencia del art. 457 del CPPN, por lo que corresponde rechazar el recurso de casación intentado, sin imposición de costas procesales (arts. 530 y 531, CPPN).

Fecha de firma: 14/05/2025

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ DE 1RA INSTANCIA

Firmado por: MIGUEL HUGO VACA NARVAJA, JUEZ FEDERAL

Firmado por: TRISTAN LOPEZ VILLAGRA, SECRETARIO DE CAMARA



#39288186#455318147#20250513120832883

En consecuencia, el Tribunal; RESUELVE:

I. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de Lourdes Milagros González en contra del punto II de la resolución del Tribunal de fecha 28 de abril de 2025 (arts. 457 y 456, CPPN), sin imposición de costas procesales (art. 530 y 531, CPPN).

PROTOCOLICесе Y HAGASE SABER.-

CAROLINA PRADO	MIGUEL HUGO VACA NARAJA	DANIEL HERRERA
JUEZA DE CÁMARA	JUEZ	PIEDRABUENA
		JUEZ

TRISTAN LÓPEZ VILLAGRA
SECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 14/05/2025

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ DE 1RA, INSTANCIA

Firmado por: MIGUEL HUGO VACA NARVAJA, JUEZ FEDERAL

Firmado por: TRISTAN LOPEZ VILLAGRA, SECRETARIO DE CAMARA



#39288186#455318147#20250513120832883